



1700-37

RESOLUCION N° 22 17 

FECHA: 13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 lps A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1548 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de Abril de 2015, el señor GARY ESPITIA CAMARGO, en su condición de Representante Legal de la empresa CONSORCIO RIBERA ESTE, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena, con el fin de poder humectar la vía durante las actividades de mejoramiento de la ruta de la prosperidad, en un caudal de 5000 m3/mes, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documentos que acreditan la capacidad jurídica y representación legal del CONSORCIO RIBERA ESTE.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 540 de mayo 12 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 24 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

*SITUACIÓN:

Localización y Generalidades del proyecto.

El proyecto en su contexto general consiste en el mejoramiento de una vía existente de 52,6 kilómetros

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 22 17 

FECHA: 13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 lps A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

que va desde Palermo a Guáimaro ambas cabeceras de Corregimientos de los Municipios de sitio Nuevo y Salamina respectivamente, las actividades del proyecto se centran principalmente al mejoramiento del afirmado y pavimentación de la vía, con una base de 20 metros, pendiente 1.2 y ancho de corona de 12 metros, también se prevé la intervención de obras de arte existentes, representadas en alcantarillas, boxes, pontones y puentes, el cronograma de actividades se planeó a tres (3) años.

Las actividades de mejoramiento de la Ruta de la prosperidad, en la humectación de la vía, serán abastecidas por la cuenca del río Magdalena, corriente natural de uso público.

Esta zona es de producción pesquera, agrícola y ganadera, de gran importancia dentro del contexto nacional, habida cuenta que esta comprendida dentro de una ronda natural del Río Magdalena, cerca de su desembocadura al Mar Caribe., su trazado influye sobre la orilla de sedimentación por rebose de materiales transportados que han ido conformando una franja amplia de jarillón y terrazas aluviales, sobre las cuales se establecieron poblaciones puerto. Este jarillón en conjunto con las terrazas aluviales orilleras al río Magdalena, delimitan el complejo cenagoso sobre el cual se desborda el río y mantiene la dinámica hidrobiológica y de regulación de caudales ya ampliamente conocida en el gran sistema del Delta Estuarino del Río Magdalena y que se extiende hacia el oriente hasta la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Visita de Campo.

La visita de inspección se realizó el día 10 de Junio de 2015, a las 8:00 a.m. en compañía de los señores, Néstor Escorcía, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.175.441 (celular 310-4100571), en su condición Especialista Ambiental del Consorcio Ribera Este, Andrea Villa identificada con cedula de ciudadanía No. 22.598.766 (celular 304-3690724), en su condición Especialista Ambiental del Consorcio Ribera Este y Leydis Conrado identificada con cedula de ciudadanía No. 32.851.365 (celular 313-5653349), en su condición Ingeniera Residente de la Interventoría de la obra.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay –Salamina–Guaimaro–Remolino–Sitio Nuevo. El predio “RUTA NACIONAL 2707”, se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Sitio Nuevo. Estando en la Ruta de la prosperidad, jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, se realizó recorrido en la margen derecha del río Magdalena, llegando al punto de captación de aguas superficiales donde se abasteciera el proyecto; a la fecha se observa lo siguiente:

La region donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima tropical cálido con temperaturas medias anuales entre 30° C y 33° C aproximadamente, en cuanto al comportamiento de las lluvias registra una precipitación anual de 800 a 1000 mm, con intensidad de invierno durante los meses de mayo a noviembre y de tiempo seco durante los meses de diciembre a mayo. El área de influencia directa del proyecto no considera las cabeceras urbanas y sigue el corredor de la vía actual, paralelo al



1700-37

RESOLUCION N° 22 17

FECHA: 13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 Ips A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Río Magdalena, tomado como franja de influencia doscientos (200) a lado y lado; cuando la orilla del río esta a menos de esta distancia, el límite es la orilla oriental (agua abajo). Por el costado oriental del corredor, se mantienen los 200 m en forma constante. Así mismo, el área de influencia directa se demarca considerando la variable de no afectar directamente las cabeceras urbanas de Sitio Nuevo, Remolino y Guáimaro; por lo cual el corredor toma una dirección de paso urbano teniendo en cuenta los límites del desarrollo urbano, según los EOT's de cada municipio.

Las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, se extrapolan o confluyen con la delimitación de áreas de alto valor ambiental, como lo es la zona RAMSAR correspondiente al sistema delta estuarino del Río Magdalena y la Ciénaga Grande de Santa Marta delimitada por el decreto 3888 de 2009., es de anotar que la consolidación de este corredor vial que se pretende ejecutar hoy día mediante la rehabilitación, data desde mucho antes de la declaratoria como área RAMSAR en el año 1998.

De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se observa que la zona ribereña en estudio corresponde a un ecosistema estuarino, el cual enfrenta un gran conflicto de uso por la actividad ganadera. Donde el principal efecto se da por la competencia de áreas con suelos fértiles y húmedos, que hacen parte de la influencia de cuerpos cenagosos, cuyos playones proveen alta capacidad de producir forrajes de calidad; además de brindar condiciones especiales para la aplicación de riego por escurrimiento o anegación., todo lo anterior en detrimento de los servicios ambientales que producen los ecosistemas de humedales.

El agua será utilizada para la humectación, tendiente a mitigar el material particulado generado por las actividades de Mejoramiento de la Vía Palermo-Sitio Nuevo-Remolino-Guáimaro en el Departamento del Magdalena. Bajo este concepto, no se trata de un predio a beneficiar, sino el área de construcción de la vía, identificada en el INVIAS como Ruta Nacional 2707.

Debido a lo anterior no existirá una bocatoma fija, ya que se habilitaran puntos cercanos a la orilla del río Magdalena durante todo su recorrido desde el corregimiento de Palermo en Sitio Nuevo y el corregimiento de Guáimaro en Salamina, para realizar la toma directamente desde los carrotanques.

Los puntos de captación ubicados estratégicamente según el avance del proyecto se relacionan en la siguiente tabla:

Captación	latitud	longitud
Punto captación 1.	N 10°47'35.00"	O 74°43'49.2"
Punto de captación 2.	N 10°41'48,5"	O 74°40'51.1"
Punto de captación 3.	N 10°55'09,1"	O 74°43'31.3"
Punto captación 4.	N 10°52'29,2"	O 74°42'16.5"



1700-37

RESOLUCION N° 22 17

FECHA: 13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 lps A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Punto de captación 5.	N 10°47'09,4"	O 74°43'37,8"
Punto de captación 6.	N 10°46'57,5"	O 74°43'30"

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se denomina Río Magdalena.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del proyecto: el área circunscrita a la construcción de la vía, identificada en el INVIAS como Ruta Nacional 2707 y a las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales se encuentran dentro del área delimitada como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, por otro lado revisando el PBOTM de los municipios de Sitio Nuevo, Remolino y Salamina, se tiene que esta actividad es compatible con los usos permitidos en el área a la cual se circunscribe la Ruta Nacional 2707.

Aforo a la fuente de abastecimiento y a la derivación: según estudios de CORPAMAG se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m³/s.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros puesto que no existirá una bocatoma fija en el río Magdalena, ya que se habilitaran puntos cercanos a la orilla del río Magdalena durante todo su recorrido desde el corregimiento de Palermo en Sitio Nuevo y el corregimiento de Guáimaro en Salamina, para realizar la toma directamente desde los carrotanques y transportarla en los mismo hasta la vía, utilizándola para la humectación durante las actividades de construcción del corredor vial ruta nacional 2702. El agua será retenida por el terreno lo cual no genera sobrantes ni vertimientos que drenen al río Magdalena y/o comunidades aledañas sobre la vía.

Servidumbre: No se requiere permiso de servidumbre, dado que se trata del derecho de vía sobre el tramo asociado al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Ruta Nacional 2707.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la humectación, tendiente a mitigar el material particulado generado por las actividades de mejoramiento de la vía Palermo-Sitio Nuevo-Remolino-Guáimaro, en el departamento del Magdalena.

La captación del agua se hará sobre la margen derecha del río Magdalena mediante carrotanques que cuentan con una motobomba incorporada, permitiendo la succión, utilizando manguera de 3" de diámetro.



1700-37

RESOLUCION N°

22 17

FECHA:

13 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 lps A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes:

La captación se realiza sobre la margen derecha del río Magdalena en el punto de captación inicial identificado cerca al municipio de Sitio Nuevo. Los puntos de captación ubicados estratégicamente según el avance del proyecto se relacionan en la siguiente tabla:

Captación	latitud	longitud
Punto captación 1.	N 10°47'35.00"	O 74°43'49.2"
Punto de captación 2.	N 10°41'48,5"	O 74°40'51.1"
Punto de captación 3.	N 10°55'09,1"	O 74°43'31.3"
Punto captación 4.	N 10°52'29,2"	O 74°42'16.5"
Punto de captación 5.	N 10°47'09,4"	O 74°43'37.8"
Punto de captación 6.	N 10°46'57,5"	O 74°43'30"

- Se realizara la captación directamente desde los carrotanques. Se adecuaran los sitios de captación, para facilitar las maniobras de los vehículos. Cada carrotanque cuenta con una motobomba incorporada, que permite la succión, utilizando una manguera de 3" de diámetro.
- El agua será retenida por el terreno y no existirán vertimientos al río Magdalena.
- No se presentará sobrantes de agua, dado que toda usara para humectación de la vía.
- Los puntos de captación irán variando de acuerdo al avance del proyecto.
- El volumen de agua será aforado, de acuerdo al número de recargas de agua que realice el carro tanque en un día. Y se llevara registro de esta actividad.

Demanda de agua – Calculo:

La demanda de caudal para la para la humectación, tendiente a mitigar el material particulado generado por las actividades de mejoramiento de la vía Palermo-Sitio Nuevo-Remolino-Guáimaro, es la siguiente:

De acuerdo a los cálculos operativos el requerimiento será aproximadamente 5000 m3/mes. Por tanto el requerimiento de agua se calcula en 2,0 L/seg.

Total caudal demandado ---- = **2,0 lps.**

Disponibilidad del Recurso

Remanente disponible: El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7100 m3/seg.

CONCEPTO

Una vez valorado todo lo anterior y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hidrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue



1700-37

RESOLUCION N°

22 17

FECHA:

13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 Ips A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a favor del CONSORCIO RIBERA ESTE, representado legalmente por el señor GARY ESPITIA CAMARGO, en caudal de 2 Ips, para uso en las actividades de humectación en la etapa constructiva del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO – SITIO NUEVO – REMOLINO – GUAIMARO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 3 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta el auto de inicio se profirió antes de la expedición del Decreto 1076 de mayo 27 de 2015, el procedimiento que continuará es el previsto por el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el anterior decreto) y por ello mantiene su aplicación total. Del mismo modo lo será, la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1682 de 2013, el Decreto 769 de 2014 y el Decreto 2041 de 2014, aplicables al presente asunto en lo pertinente.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa CONSORCIO RIBERA ESTE, para humectación de la vía la prosperidad Ruta Nacional 2702, ubicada entre Palermo-Sitio Nuevo-Remolino-Guaimaro en el Departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N° **22 17**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 Ips A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que esta concesión otorgada se realiza en virtud de lo dispuesto por el Decreto 769 de 2014, reglamentario de la Ley 1682 de 2013, en cuanto a que el proyecto vía la prosperidad Ruta Nacional 2702, ubicada entre Palermo-Sitio Nuevo-Remolino-Guaimaro en el Departamento del Magdalena, es un proyecto de mejoramiento, y en virtud de ello, según el artículo 5 del citado Decreto 769 la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el artículo primero literal A) de la citada norma, cuando se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado sólo deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que en este sentido se advierte al titular de esta concesión otorgada, que el uso del recurso hídrico será únicamente para el mejoramiento de la vía pública en mención en la extensión indicada en esta Resolución, sin que pueda romper o extender la unidad del referido proyecto para hacer uso del recurso hídrico en área distinta o para el evento en el que una parte o todo el proyecto requiera licencia ambiental, pues de presentarse esta eventualidad, el presente permiso estará sujeto a la integralidad del proyecto que se trace o presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, inciso 2°, según el cual, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. En cuyo caso se entenderá que existe pérdida de ejecutoriedad el presente acto administrativo de concesión por decaimiento de los motivos que le sirvieron de causa, esto es, dejar de ser un proyecto de mejoramiento, según lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, deberá darse cumplimiento a los trámites y requisitos exigidos para obtener licencia ambiental previa según lo dispone el Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Magdalena, en caudal de 2.0 Ips a favor del CONSORCIO RIBERA ESTE, identificado con el Nit No. 900.644.116-4 representado legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, para la humectación en el mejoramiento de la vía la Prosperidad Ruta Nacional



1700-37

RESOLUCION N°

22 17

FECHA:

13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 Ips A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

2702, únicamente en el trayecto ubicado entre Palermo-Sitio Nuevo-Remolino-Guaimaro en el Departamento del Magdalena, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo en los puntos de captación siguientes:

Captación	latitud	longitud
Punto captación 1.	N 10°47'35,00"	O 74°43'49,2"
Punto de captación 2.	N 10°41'48,5"	O 74°40'51,1"
Punto de captación 3.	N 10°55'09,1"	O 74°43'31,3"
Punto captación 4.	N 10°52'29,2"	O 74°42'16,5"
Punto de captación 5.	N 10°47'09,4"	O 74°43'37,8"
Punto de captación 6.	N 10°46'57,5"	O 74°43'30"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa CONSORCIO RIBERA ESTE, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adelantar acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección de la fuente de agua que da origen a la concesión aquí tratada. El alcance de las actividades que se deriven de esta obligación, deberán ser concertadas con CORPAMAG en el primer mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Aporta a la Corporación, el catálogo o características y referencia del equipo de bombeo a utilizar.
4. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse inmediatamente.
5. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002.
6. Propiciar por iniciativa propia actividades de educación ambiental, en temáticas de aprovechamiento racional del recurso hídrico, involucrando para ello a las Instituciones Educativas presentes en la zona de influencia del proyecto, dentro de una óptica de responsabilidad social y ambiental del Consorcio Ribera Este.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.



1700-37

RESOLUCION N° **22 17**

FECHA: **13 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 lps A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de tres (3) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las condiciones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CONSORCIO RIBERA ESTE., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones y medida preventivas ambientales establecidas por la Ley 1333 de 2009.



1700-37

RESOLUCION N° **22 17**

FECHA: **13 AGO 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 2.0 Ips A FAVOR DEL CONSORCIO RIBERA ESTE., PARA HUMECTACIÓN DE LA VÍA LA PROSPERIDAD RUTA NACIONAL 2702, UBICADA ENTRE PALERMO-SITIO NUEVO-REMOLINO-GUAIMARO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa CONSORCIO RIBERA ESTE, y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Semiramis
Expediente 4409

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 13 días del mes de 13 AGO 2015 del año 2015 se notifica personalmente al señor(a) ANDREA VILLA MARIN quien exhibió la C.C. No. 22.548.766 expedida en Bogotá en su condición de apoderado el contenido de la Resolución No. 2217 de fecha 13 Agosto 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 22548766

EL NOTIFICADOR

C.C. 22.548.766